



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12758/15 "Acosta, Raúl s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Acosta, Raúl c/ GCBA s/ incidente de apelación en 'Acosta, Raúl c/ GCBA s/ amparo'".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora (cfr. fs. 15, punto 2).

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declaró la inadmisibilidad del recurso de inconstitucionalidad deducido por el actor (cfr. fs. 186 del exp. ppal N° A52609-2014/1). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/9 vta.).

La sentencia oportunamente apelada por el actor resolvió denegar la medida cautelar solicitada por el mismo (cfr. 109 vta. del exp. ppal.). La Sala II, rechazó el recurso planteado por el accionante y confirmó el decisorio de grado (cfr. fs. 157 del exp. ppal.).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad de la queja, la misma fue presentada en plazo, por

escrito y ante el TSJ (cfr. art. 33, Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145). Sin embargo, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (cfr. art. 27, Ley N° 402).

En este sentido, cabe recordar la reiterada doctrina del TSJ que establece que las decisiones que versan sobre medidas cautelares no constituyen pronunciamientos *definitivos* para habilitar esta instancia recursiva de excepción, por lo que es menester que el recurrente demuestre fundadamente en cada caso concreto que el decisorio, por sus efectos, resulta equiparable a uno de tal naturaleza (cfr. Expte. N° 5872/08, "Pérez Molet, Julio C.", 27/08/08)¹.

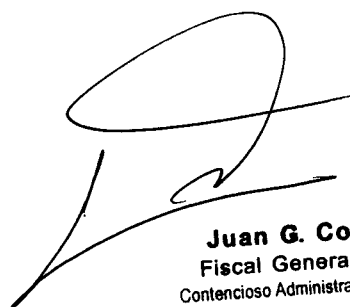
A mayor abundamiento, en el caso de autos el recurrente no ha logrado demostrar que la decisión objetada mediante el recurso de inconstitucionalidad que sostiene reúna la condición de definitiva. Además, no se advierte una crítica concreta y suficiente de la resolución que denegó la concesión del recurso de inconstitucionalidad intentado.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 1 de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N° 58 /16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

¹ El TSJ ha reiterado en 2015 esta doctrina en cinco (5) casos análogos al presente en: **Expte. N° 10930/14** "Valdez Yujra, Claudia I." 07/05/15; **Expte. N° 11124/14** "Rolón, José P." 03/06/15; **Expte. N° 11126/14** "Benítez, Víctor A." 10/06/15; **Expte. N° 11865/15** "Rojas, Hilda A." 17/07/15; **Expte. N° 11081/14** "Avalos Evaristo" 13/08/15.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

